



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00388-00 / 71.935
DEMANDANTE	EDGARDO RUIZ CHEGWIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

#### INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **EDGARDO RUIZ CHEGWIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** informándole lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el siete (07) de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós 2022

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria

#### JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación sobre la decisión de este Despacho Judicial, confirmó sentencia condenatoria, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 07 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior confirmó la sentencia primera instancia de fecha 04 de mayo de 2022, la cual condenó en costas a título de agencias en derecho fijados en la suma equivalente a 2 SMMLV al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por el sentido desfavorable de su recurso y que deberían ser liquidadas en su debida oportunidad. Se dispondrá a fijar las agencias en derecho de primera instancia pendiente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el monto, equivalente a un (01) SMLMV del año 2022.

Teniendo en cuenta que en segunda instancia se fijaron costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

#### AUTO # 1.

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 07 de septiembre de 2022, mediante el cual



se dispuso confirmar la sentencia condenatoria apelada de fecha 04 de mayo de 2022 proferida por este Juzgado.

2. Fijense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** equivalente a un (01) SMLMV del año 2022.
3. Líquidese las costas por la secretaría de Juzgado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
08-001-31-05-011-2019-00388-00 / 71.935

#### INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

#### **Barranquilla D.E.I.P, Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós 2022**

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 04 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; fijadas en auto anterior por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.oo)**, es decir, el equivalente a un (1) SMLMV del año 2022.

En Decisión del 07 de septiembre de 2022, el Superior impuso costas en segunda instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por el sentido desfavorable de su recurso, las cuales fueron fijadas en cuantía de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo)**, el equivalente a dos (2) SMMLV de 2022.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| 1.- Costas primera instancia (Porvenir S.A.)..... | \$ 1.000.000.oo |
| 2. – Costas segunda instancia (Colpensiones)..... | \$ 2.000.000.oo |

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b> .....	\$1.000.000.oo
---	----------------



2.- Agencias en derecho en primera segunda instancia a cargo de la parte demandada  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES..... \$2.000.000.00**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** asciende a la suma **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, en segunda instancia a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**.

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

**AUTO # 2.**

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós 2022**.
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

**EL JUEZ,**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
08-001-31-05-011-2019-00388-00 / 71.935**